

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A TURISMO RÍO
SERRANO S.A.**

RES. EX. N° 6/ROL F-076-2021

Santiago, 21 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-076-2021, de fecha 30 de julio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Turismo Río Serrano S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a ciertos instrumentos de gestión ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable “Hotel Río Serrano”.
2. Que, con fecha 01 de septiembre de 2021 y estando dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol F-076-2021.
3. Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, mediante la Res Ex. N° 3/Rol F-076-2021, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del instrumento presentado, previo a proveer acerca de su aceptación o rechazo, para que fueran consideradas en un programa de cumplimiento refundido.
4. Que, con fecha 24 de noviembre de 2021 y estando dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un PdC refundido mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos imputados, así como de las observaciones formuladas por esta SMA en la Res. Ex. N° 3/Rol F-076-2021.
5. Que, mediante la Res Ex. N° 5/Rol F-076-2021, de fecha 17 de febrero de 2022, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al PdC refundido, para que fueran consideradas en un nuevo programa de



cumplimiento refundido, dentro de 8 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

6. Que la antedicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 18 de febrero de 2022, según consta en comprobante de envío rescatado al efecto.

7. Que, estando dentro de plazo, con fecha 21 de febrero de 2022 –y en conformidad con las reglas especiales de funcionamiento de la Oficina de Partes de esta Superintendencia establecidas en la Res. Ex. N° 549/2020–, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, “[...] para dar respuesta a las observaciones, Programa de Cumplimiento presentado por Turismo Río Serrano S.A., en el marco del Procedimiento Sancionatorio Resolución Exenta N°5/ ROL F076-2021”.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

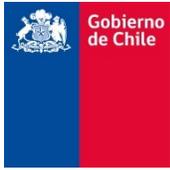
9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular presente un nuevo PdC refundido, teniendo en cuenta la naturaleza de las observaciones proferidas mediante la Res Ex. N° 5/Rol F-076-2021.

RESUELVO:

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles para que Turismo Río Serrano S.A. acompañe un nuevo programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas en la Res. Ex. N° 5/Rol F-076-2021, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Turismo Río Serrano S.A., a la siguiente casilla: sarancibia@rioserrano.com .





Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR

Carta Certificada:

- Tursimo Río Serrano S.A., sarancia@rioserrano.com

C.C.:

- Oficina Regional Magallanes, SMA

